

ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD
SESIÓN EXTRAORDINARIA: TRIGÉSIMA CUARTA

DICTAMEN EN DONDE SE MODIFICAN LOS DOCUMENTOS DE SEGURIDAD DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD; ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE DICHO DOCUMENTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JALISCO.

Siendo el día **10 diez de Agosto del año 2021 dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción II, 27, 28 y 29 párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así mismo lo establecido en los numerales 7.1 fracciones II y III, 11 puntos 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada; 9 fracción I, 13 fracción I, incisos a) y b), 15, 16 fracciones II y III del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; el Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, procede a celebrar la presente **TRIGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, a convocatoria de su Secretario, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I.- **Computo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación.**
- II.- **Lectura y en su caso aprobación del orden del día.**
- III.- **Determinación del Procedimiento en donde se Modifican los Documentos de Seguridad de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, de la Secretaría de Seguridad; así como la Aprobación de dicho Documento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Jalisco.**
- IV.- **Asuntos Varios.**

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1, fracciones I, II y III, 29 párrafo 2 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 7° y 10 de su Reglamento; 87 punto 1 fracciones I y X, 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; se hace constar que la presente Trigesima Cuarta Sesión Extraordinaria se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes del Comité de Transparencia, toda vez que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado, por cuestiones de agenda no pudo asistir; por lo que continuación se procede a tomar asistencia de los que aquí participan y a continuación se señalan:

I.- **MTRA. INGRID GUERRERO LOBATO**
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN GENERAL
ESTRATEGICA DE SEGURIDAD.
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.

**II.- MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN
GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.
SECRETARIO;**

Así pues, se hace constar que se encuentran dos de los integrantes del Comité de Transparencia, y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.

Verificado el registro de asistencia y asentada la constancia de quórum, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, procede a dar cumplimiento al numeral 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de Jalisco y sus Municipios, procediendo a dar inicio al Procedimiento en donde se Modifican los Documentos de Seguridad de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, de la Secretaría de Seguridad; así como la Aprobación de dicho Documento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Jalisco; en los términos a la citada Ley.

Por tal motivo, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad de Jalisco, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Ley en vigor denominada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; publicada mediante el Decreto 26420/LXI/17, a través del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día miércoles 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, siendo ésta de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco, reglamentaria de los artículos 6 base A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SEGUNDO.- Que fue aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, el Decreto número **27213/LXII/18** mediante el cual se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el decreto número **27214/LXII/18**; por lo que conforme a los numerales 7.1 fracciones II y III, 11 puntos 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

TERCERO.- Este sujeto obligado Coordinación General Estratégica de Seguridad emitió el acuerdo mediante el cual se Constituye el Comité y la Unidad de Transparencia de conformidad a lo establecido en los numerales 7.1 fracciones II y III, 11 puntos 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; para que con las formalidades legales exigidas se atienda lo ordenado en el marco jurídico expresado en el presente Acuerdo, y cumplan con las atribuciones y obligaciones que la Ley de la materia impone, así como todas aquellas inherentes que se desprendan de ese u otros ordenamientos jurídicos, para el debido cumplimiento de las mismas.

CUARTO.- Mediante Acuerdo **DIELAG ACU.013/2018**, de fecha 01 primero de enero del año 2020, se expide el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, el cual, en su artículo 13 fracción I, señala que la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, atenderá los asuntos relacionados con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada: a) Coordinación General Estratégica de Seguridad; y b) Secretaría de Seguridad.





QUINTO.- Que conforme a lo establecido en los artículos 32, párrafo 1, fracción I, 33, 35, 36 y 87, párrafo 1, fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité tiene la atribución de determinar el Procedimiento en donde se Modifican los Documentos de Seguridad de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, de la Secretaría de Seguridad; así como la Aprobación de dicho Documento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Jalisco;

El numeral 32, fracción 1 de la la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de Jalisco y sus Municipios dispone:

1. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes acciones interrelacionadas:

*I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;
(...).*

Mientras que el arábigo 33, refiere, que:

1. Con relación a la fracción I del artículo anterior de la presente Ley, el responsable deberá incluir en el diseño e implementación de las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, al menos, lo siguiente:

I. Los controles para garantizar que se valida la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales;

II. Las acciones para restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de manera oportuna en caso de un incidente físico o técnico;

III. Las medidas correctivas en caso de identificar una vulneración o incidente en los tratamientos de datos personales;

IV. El proceso para evaluar periódicamente las políticas, procedimientos y planes de seguridad establecidos, a efecto de mantener su eficacia;

V. Los controles para garantizar que únicamente el personal autorizado podrá tener acceso a los datos personales para las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que originaron su tratamiento, y

VI. Las medidas preventivas para proteger los datos personales contra su destrucción accidental o ilícita, su pérdida o alteración y el almacenamiento, tratamiento, acceso o transferencias no autorizadas o acciones que contravengan las disposiciones de esta Ley y demás aplicables.

Que el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que:

1. El responsable deberá elaborar y aprobar un documento que contenga las medidas de seguridad de carácter físico, técnico y administrativo conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

2. El documento de seguridad será de observancia obligatoria para los encargados y demás personas que realizan algún tipo de tratamiento de datos personales.

Deberá considerarse el contenido del arábigo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios indica que:

1. El documento de seguridad deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. El nombre de los sistemas de tratamiento o base de datos personales;

II. El nombre, cargo y adscripción del administrador de cada sistema de tratamiento y/o base de datos personales;

III. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;

IV. El inventario de los datos personales tratados en cada sistema de tratamiento y/o base de datos personales;

V. La estructura y descripción de los sistemas de tratamiento y/o bases de datos personales, señalando el tipo de soporte y las características del lugar donde se resguardan;

VI. Los controles y mecanismos de seguridad para las transferencias que, en su caso, se efectúen;

VII. El resguardo de los soportes físicos y/o electrónicos de los datos personales;

VIII. Las bitácoras de acceso, operación cotidiana y vulneraciones a la seguridad de los datos personales;

IX. El análisis de riesgos;

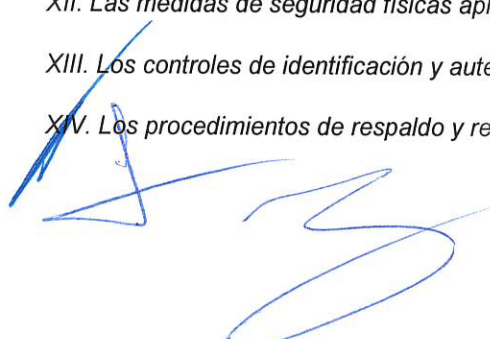
X. El análisis de brecha;

XI. La gestión de vulneraciones;

XII. Las medidas de seguridad físicas aplicadas a las instalaciones;

XIII. Los controles de identificación y autenticación de usuarios;

XIV. Los procedimientos de respaldo y recuperación de datos personales;



XV. El plan de contingencia;

XVI. Las técnicas utilizadas para la supresión y borrado seguro de los datos personales.

XVII. El plan de trabajo;

XVIII. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y

XIX. El programa general de capacitación.

Que el artículo 87, párrafo 1, fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone:

X. Aprobar, supervisar y evaluar las políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables; y

Por otra parte, respecto a la clasificación de la información como **RESERVADA**, es importante hacer énfasis en lo siguiente, contenida en los **Documentos de Seguridad de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, de la Secretaría de Seguridad del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Jalisco.**

1. Que conforme a lo establecido en artículo 30, párrafo 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.

2. Que la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, remitió a este Comité de Transparencia como reservada de la información contenida en diversas secciones de los Documentos de Seguridad para el Tratamiento de Datos Personales, de la Coordinación General Estrategia de Seguridad, Secretaría de Seguridad de Jalisco y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Jalisco.

Que para analizar la procedencia de la clasificación de la información como reservada y en atención a lo previsto por el párrafo 1 del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité procederá a analizar; la prueba de daño que remiten la dependencia, en los términos siguientes:

Así pues este cuerpo colegiado, está en el supuesto de información reservada toda vez que en el documento justamente refiere directamente a los nombres, puestos, direcciones, ubicaciones y riesgos sobre el manejo de los datos personales, el cual viene inmerso en los propios documentos, en este caso los sistemas de datos personales, fundando lo anterior en razón de lo que versa en el Artículo 17, punto número 1, fracción I, inciso a), c), d) y f), así como la fracción X, y los artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la





Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Siendo lo concerniente a la fracción X antes mencionada, lo que versa en el artículo 158 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, esta información se clasifica como Reservada.

La información reservada, presente en el artículo 17. 1 fracción I y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Encontramos en el supuesto de información reservada-catálogo.

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

- a).- Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
- c).- Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.
- d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

La información se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley. La información clasificada se encuentra prevista en el Artículo 17, párrafo 1, fracción I, incisos a), c) d), f) y fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el Lineamiento Trigésimo Primero, fracción I, inciso b) y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos de Clasificación.

Es de ponderarse que la divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal. El hecho de proporcionar la información contenida en los Documentos de Seguridad para el Tratamiento de Datos Personales, de la Coordinación General Estrategia de Seguridad, Secretaría de Seguridad de Jalisco y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Jalisco; podría servir de base para que cualquier persona pueda hacer un mal uso de dicha información con fines contrarios a la ley, lo que vulneraría la seguridad de los datos personales en posesión de la Institución, ya que al conocer dicha información, es posible que ésta se utilice para realizar actos delictivos en contra de los titulares y responsables de la custodia de los datos personales; lo que representaría un perjuicio significativo al interés público.

Si bien es cierto uno de los aspectos del interés público tutelado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es garantizar el acceso a la información pública a toda persona, también lo es que al revelar o difundir la información susceptible de ser clasificada como reservada, se estaría atentando contra otro de los aspectos de interés público previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios por lo que para el caso concreto un aspecto del interés público tutelado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.



La revelación de la información pondría en peligro las estrategias legales para la protección de datos personales, toda vez que, el uso que se haga de la misma, puede generar conductas que deriven en actos ilícitos en contra de los titulares de los datos personales y del propio personal de la Coordinación General Estrategia de Seguridad, Secretaría de Seguridad de Jalisco y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Jalisco, pues es de considerarse los fines institucionales de dichos entes gubernamentales, como lo es, la seguridad pública, la prevención de delitos, reinserción social, manejo de información de sistema de seguridad. En este contexto es que el derecho de acceso a la información, no puede estar por encima de los planes, procesos, mecanismos, controles, medidas y acciones de seguridad implementados por esta Dependencia para la protección de datos personales de cualquier persona identificada o identificable.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Se considera que reservar la información es proporcional y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, pues como ya se ha señalado, de darse a conocer la información, se pondrían en riesgo los datos personales en posesión de esta Dependencia, al menoscabarse las estrategias legales de seguridad implementadas para su protección.

Si bien es cierto, se restringe el derecho de acceso a la información del solicitante, al clasificar la información como reservada, es importante reiterar que dicho mecanismo además de estar reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realiza para que no se causen agravios a los titulares de los datos personales, así como a la propia Institución, esto es, la decisión tomada representa el medio menos restrictivo, que el perjuicio que podría causar en caso de divulgarse la información.

Adicionalmente, conviene señalar que, si bien es cierto, se restringe el derecho de acceso a la información, al clasificarse la información que se precisa y se hace consistir en nombres y correo electrónicos de donde se puede deducir el nombre del servidor público o elemento operativo que desempeña una función esencial que abonan en los fines institucionales de estos responsables, como reservada, dicha restricción no es absoluta.

Cabe señalar que la limitación de otorgar la información solicitada es estrictamente proporcional al riesgo que existe de que la misma sea entregada, toda vez que la medida no impide el ejercicio del derecho de acceso a la información en su totalidad, sino que únicamente respecto de la información contenida y que encuadra en los supuestos de información reservada y que está contenida en el Documento de Seguridad para el Tratamiento de Datos Personales, de la Coordinación General Estrategia de Seguridad, Secretaría de Seguridad de Jalisco y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Jalisco.

Con ello, la divulgación de la información reservada contenida en los Documentos de Seguridad de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, de la Secretaría de Seguridad del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Jalisco, generaría:

- **Un daño presente.** Al poner al descubierto la información que encuadra en los supuestos de información reservada y que está contenida en el Documento de Seguridad para el Tratamiento de Datos Personales, de la Coordinación General Estrategia de Seguridad, Secretaría de Seguridad de Jalisco y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Jalisco, afectaría las estrategias legales de seguridad de datos personales adoptadas por la Dependencia para prevención de conductas delictivas. Adicionalmente, conforme a lo señalado en



la fracción V del párrafo 1 del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este sujeto obligado responsable tiene prohibido difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información reservada, o permitir el acceso de personas no autorizadas, y el incumplimiento de dicha disposición es considerada como infracción administrativa del titular del sujeto obligado en la fracción I del párrafo 1 del artículo 119 de la referida Ley de Transparencia.

- **Un daño probable.** El hecho de ministrar información reservada y que está contenida en el Documento de Seguridad para el Tratamiento de Datos Personales, de la Coordinación General Estrategia de Seguridad, Secretaría de Seguridad de Jalisco y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Jalisco, podría perjudicar de forma grave, menoscabar y limitar las medidas de seguridad de datos personales implementadas por este Sujeto Obligado responsable, ya que la información solicitada puede servir para que cualquier persona que pretenda cometer algún acto ilícito, conozca con certeza los nombres de los servidores públicos o elementos operativos que tiene acceso a dichos datos personales en posesión del sujeto responsable y así evitar la materialización de incidentes que pongan en riesgo los datos personales bajo su resguardo; y;

- **Un daño específico.** El daño específico que se causaría con la entrega de la información, es en detrimento de los titulares de los datos personales en posesión de la Coordinación General Estrategia de Seguridad, Secretaría de Seguridad de Jalisco y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Jalisco, así como de las estrategias legales de seguridad de datos personales de la propia Institución.

Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis Aislada (Constitucional) la. VIII/2012 (10a.) publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 656 establece que el derecho de acceso a la información puede verse limitado en virtud del interés público mediante la clasificación de la información como reservada, derivándose un catálogo genérico y específico de tal tipo de información pública protegida en el que encontramos aquella que expresamente se clasifique como confidencial, o reservada.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de



los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

En ese orden, este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos por la citada Ley de Transparencia, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 17, párrafo 1, fracción I, incisos a), c), d) y f) y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los Lineamientos Trigésimo Primero, fracción I, inciso b) y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos de Clasificación, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En razón de lo antes expuesto y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de determinar las disposiciones y medidas generales para la implementación del Documento de Seguridad para el Tratamiento de Datos Personales de la Coordinación General Estrategia de Seguridad, Secretaría de Seguridad de Jalisco y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Jalisco, y de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba el Procedimiento en donde se **Modifican los Documentos de Seguridad de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, de la Secretaría de Seguridad; así como la Aprobación de dicho Documento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Jalisco;** conforme a lo referido en el **Anexo I de la presente acta.**

El Documento de Seguridad tendrá como objeto establecer y regular las medidas de seguridad de carácter físico, técnico y administrativo, atendiendo a la obligación de este



sujeto obligado responsable de garantizar la seguridad y el derecho a la protección de datos personales conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estrategia de Seguridad del Estado de Jalisco, para que realice las gestiones necesarias para llevar a cabo la difusión e implementación del Documento de Seguridad para el Tratamiento de Datos Personales en todas las unidades administrativas de la Coordinación General Estrategia de Seguridad, Secretaría de Seguridad de Jalisco y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Jalisco, a partir de la firma de la presente acta.

CUARTO.- Para cualquier aclaración o duda respecto a las disposiciones anteriormente señaladas, la entidad responsable para ello, será la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad.

QUINTO.- Todas las direcciones y áreas que conformen la Coordinación General Estrategia de Seguridad, Secretaría de Seguridad de Jalisco y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Jalisco, serán responsables de la correcta observancia del Documento de Seguridad para el Tratamiento de Datos Personales, de la Coordinación General Estrategia de Seguridad, Secretaría de Seguridad de Jalisco y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Jalisco, por lo que deberán vigilar y garantizar su cumplimiento su titular y subordinados de éste.

SEXTO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de la información como **RESERVADA** relativa a la información que se hace consistir en los nombres y correos electrónicos del personal administrativo y operativo de este Sujeto Obligado responsable del Documento de Seguridad para el Tratamiento de Datos Personales, de la Coordinación General Estrategia de Seguridad, Secretaría de Seguridad de Jalisco y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Jalisco, por lo que deberán vigilar y garantizar su cumplimiento, por un periodo de 5 años, contados a partir de la fecha de firma de la presente acta.

SÉPTIMO.- Regístrese la presente Acta, en donde se del Procedimiento en donde se Modifican los Documentos de Seguridad de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, de la Secretaría de Seguridad; así como la Aprobación de dicho Documento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Jalisco; tal y como lo establece el artículo 8o punto 1 fracción 1 inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de igual forma este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado.

OCTAVO.- Este Comité de Transparencia determina pertinente que lo aquí acordado entre en vigor a partir del día siguiente hábil de la fecha de suscripción, con las formalidades legales exigidas se procederán a atender el marco jurídico expresado en el presente acuerdo, así como dar cabal cumplimiento a lo determinado y hacer lo necesario para su debida difusión e implementación.

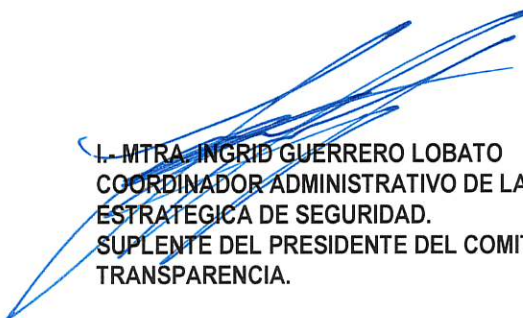
CIERRE DE SESIÓN

Sin más asuntos por tratar, se decreta el cierre de la presente; **TRIGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, sesión de trabajo, firmando de conformidad los que intervinieron en la misma, de conformidad con lo establecido por los artículos 7o y 10 de su Reglamento; 87



**Coordinación
de Seguridad**
GOBIERNO DE JALISCO

punto 1 fracciones I y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios:



I.- MTRA. INGRID GUERRERO LOBATO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN GENERAL
ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.



II.- MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN
GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.
SECRETARIO;

Las presentes firmas corresponden a integrantes del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, que participaron en la TRIGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

JSPM/AALR

